Expediente: PAOT-2008-84-SPA-44
PAOT-2009-747-SPA-393
PAOT-2009-749-SPA-395
PAOT-2011-729-SPA-362

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2236 -2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego a los artículos Cuarto transitorio contenido en las modificaciones de la citada Ley y Quinto transitorio contenido en el reglamento vigente, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 3 de noviembre de 2009, respectivamente, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2008-84-SPA-44, PAOT-2009-747-SPA-393, PAOT-2009-749-SPA-395 y PAOT-2011-729-SPA-362 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha treintaiuno de enero de dos mil ocho el C. Vicente Felipe García Bazan en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados públicos presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha donde denuncia que:

> *(...) en la explana de la Unidad Habitacional "Residencial las Américas", Colonia Progresista (...) se encuentra un área verde de 2 km aproximadamente, la cual está siendo utilizada como estacionamiento (...) debajo de la misma existen ductos de alta presión de PEMEX a 1 metro 20 centímetros de profundidad (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/335/2008 del trece de febrero de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-84-SPA-44. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día catorce de marzo de dos mil ocho mediante el oficio con número de folio PAOT/200.3-0267/2008 del trece de febrero de dos mil ocho.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT/200/335/2008 del trece de febrero de dos mil ocho, el día catorce de marzo de dos

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

mil ocho, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(...) en la referida unidad habitacional se encuentra un camellón de 25 metros de ancho por 1000 metros de largo aproximadamente por donde pasa líneas aéreas de alta tensión y ductos de PEMEX bajo tierra, este lugar es ocupado por inquilinos de esta unidad como estacionamiento aun cuando hay un letrero donde se estipula que está prohibido estacionarse en ese lugar, según el dicho del denunciante, este problema se agrava después de las 20:00 horas que es cuando hay más vehículos estacionados en este lugar; es evidente la compactación del suelo en esta zona y se observó una total remoción de cubierta vegetal, las aceras y guarniciones que rodean este camellón se encuentran deterioradas y en algunos casos con fracturas y levantamientos debido a los vehículos que se estacionan en este sitio; se procedió a buscar a la persona que funge como administrador de la unidad en comento pero no fue localizada (...).

Mediante oficio PAOT/200.3-0618-2008 del veintiséis de marzo de dos mil ocho, se rinde informe y se comunica al C. denunciante, sobre los avances de la investigación de su denuncia.

Mediante el oficio con número de folio PAOT/200/0717/2008 del dos de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal se informara si el camellón ubicado dentro de la Unidad Habitacional las Américas en la Colonia Progresista de la Delegación Iztapalapa, se considera como área verde o área común, toda vez que éste, es utilizado de estacionamiento, representando un peligro debido a que se encuentra bajo el tendido de Líneas de tensión y sobre ductos de PEMEX.

Al respecto, el día seis de mayo de dos mil ocho, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio con número de folio PSDF/SubDEDeCi/105-E/2008 del veinticuatro de abril de dos mil ocho de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mediante el cual informa que:

(...) esta Representación Social no cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, con el fin de atender y coadyuvar a la solución de la denuncia presentada por los condóminos de la Unidad Habitacional las Américas, es preciso aclarar que dicha información se encuentra dentro del contenido de la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, en resguardo del Archivo General de Notarias, si la misma fue tirada abre la de de un Notario Público del Distrito Federal; en tal caso, esta Procuraduría se encuentra en la mejor disposición de gestionar la obtención de una copia con carácter de urgente, siempre y cuando el quejoso o algún condómino nos obsequie una copia simple de la escritura pública de su propiedad, para consultar el antecedente de constitución del condominio, o bien una copia del

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

antecedente de constitución del condominio, o bien una copia del antecedente registral que deberán tramitar previamente en el Registro Público de la Propiedad (…).

Mediante el oficio con número de folio PAOT/200.3-0718/2008 del ocho de abril de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal se informara si la vialidad que se encuentra dentro de la Unidad Habitacional Las Américas ubicada en la Colonia Progresista de la Delegación Iztapalapa, está considerada como vialidad pública toda vez que en el camellón de la antes mencionada está siendo ocupado para estacionamiento.

Al respecto, en fecha cinco de junio de dos mil ocho, se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el oficio con número de folio DGPV/1578DV/SPV 1256/08 del tres de junio de dos mil ocho de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, mediante el cual informa que:

(…) personal técnico de esta Dirección General, revisó el documento oficial como es el plano No. 211 de Alineamientos y Derechos de Vía correspondiente al Programa Parcial de Desarrollo Urbano y protección Ecológica, en el que aparece inscrito el derecho de vía de las torres, y como posible continuación de la Av. Lic. Luis Manuel Rojas una propuesta de vialidad como prolongación de la calle Lic. Luis Manuel Rojas; además en visita de campo se observó que la Unidad Habitacional Las Américas se encuentra delimitada por una barda perimetral, que no permite que esta vialidad opere como vía pública (…).

El día nueve de marzo de dos mil diez, fue recibido en las oficinas de esta Procuraduría copia simple del oficio con número de folio DGPV/421/10 del tres de marzo de dos mil diez, mediante el cual la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal hace del conocimiento a esta autoridad ambiental que se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal su intervención para:

"llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la recuperación de la vialidad ubicada en el tramo comprendido entre la Avenida Luis Méndez (Eje 6 Sur) a la Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) por la Avenida de las Torres, donde se realizaran actos de demolición de bardas, que obstaculizan de la línea de transmisión eléctrica de 230 KV. Esta recuperación la solicitó el Subgerente de Derecho de Vía, de Luz y Fuerza del Centro, en su atento oficio EXP:DV-1-10-340, ÁREA: A100000, FOLIO: 0603220, del 26 de febrero de 2009 y que manifiesta el derecho de vía de transmisión eléctrica denominada "ANILLO ROMA SUR", ya que se encuentran infringiendo la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, que prohíbe estrictamente la existencia de cualquier tipo de obstáculo o construcción en la franja de protección de las líneas de transmisión de energía eléctrica, que además impedirán la ejecución del proyecto de vialidad en cuestión.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Con anterioridad se solicitó, a la Dirección de Vialidad de esta Dirección General a mi cargo, la intervención en el Oficio No. 06-08639 del 26 de junio de 2006, mencionando que la norma oficial NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones Eléctricas, prohíbe la existencia de cualquier tipo de obstáculo o construcción en la franja de protección de las líneas de transmisión de energía eléctrica.

En fecha 17 de marzo de 2009, el Ing. (...), con cargo E.D. Jefatura Sector México de la Subdirección de PEMEX, envía al suscrito (...) los siguiente: "Al respecto, PEMEX refinación Sector México no tiene inconveniente en que se lleve a cabo la comunicación vial mencionada, no obstante se deberá cumplir con los Criterios y Requisitos Mínimos de Seguridad en los Derechos de Vía de PEMEX Refinación", en respuesta al oficio REF: DGPV-SE-2743/08.

Existe Acta Circunstanciada del 14 de marzo de 2008, donde la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), señala lo siguiente: "Este lugar es ocupado por los inquilinos de esta Unidad como estacionamiento aun cuando hay un letrero donde se estipula que queda prohibido estacionarse en ese lugar, según el dicho de denunciante este problema se agrava después de las 20:00 horas que es cuando hay más vehículos estacionados en este lugar, es evidente la compactación del suelo en esta zona" (...).

Por lo anterior se han realizado a la fecha, reuniones interinstitucionales con las diferentes áreas involucradas del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Iztapalapa, para la solución con base en los procedimientos administrativos para la recuperación de dicha vialidad; se menciona el caso de la mesa de trabajo del 22 de abril de 2009, en donde la Compañía de Luz y Fuerza del Centro reitera la solicitud del retiro de bardas, de acuerdo al oficio 0603220 ya mencionado, Protección Civil del GDF informa la necesidad del derribamiento de bardas en virtud del peligro que significa para las instalaciones de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, así como de los ductos de PEMEX; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda manifiesta que la donación hecha por el propietario del Predio, donde se encuentran las vialidades, está debidamente documentada y registrada conforme a derecho y CHEDRAUI, reitera su compromiso y colaboración para la remodelación necesaria de la vialidad.

En la minuta de la mesa de trabajo del 29 de abril de 2009, donde se manifiesta en consenso por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Transporte y Vialidad, Procuraduría Social, Seguridad Pública del GDF, Compañía de Luz y Fuerza del Centro, CHEDRAUI, Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana y la Dirección General de Gobierno, se tomen acuerdos para la recuperación de la dicha vialidad por parte del Gobierno Central.

Así mismo en la minuta del día 12 de mayo de 2009, se manifiesta en consenso de los asistentes la recuperación de la vialidad mencionada a través de un ACTO DE GOBIERNO, toda vez que existe la documentación legal que acredita que el mencionado tramo es una vía primaria y es un derecho de vía federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

Es importante mencionar que en las últimas reuniones interinstitucionales del 5 y 18 de febrero del presente, la (…) Coordinación de Regularización Territorial de la Delegación Iztapalapa, ha manifestado el interés de su demarcación para la liberación de la vialidad en mención."

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0894-2010 del veintiocho de junio de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal se informara el avance del procedimiento correspondiente para la recuperación de la vialidad ubicada en el tramo comprendido entre la Av. Luis Méndez (Eje 6) a Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8) por la Av. de las Torres, donde se realizarían actos de demolición de bardas, que obstaculizan la protección de la línea de transmisión eléctrica de 230 KV.

Al respecto, el día catorce de julio de dos mil diez, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio con número de folio DGPV/1504/10 del tres de julio de 2010 de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, mediante el cual se informa con oficio anexo que:

(…) se solicitó la intervención de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Mediante oficio DGPV/421/10 del 3 de marzo de 2010, se pidió al Lic. Héctor Antuñano González, Director General de Gobierno su intervención para llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la recuperación de la vialidad citada. Lo anterior por considerar que es la autoridad administrativa competente, de acuerdo a las mesas de trabajo de la Comisión Interinstitucional convocadas por la Dirección General de Concertación Política y Atención Social Ciudadana (…).

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-3222-2010 del veintiuno de octubre de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal se informara el avance del procedimiento correspondiente para la recuperación de la vialidad ubicada en el tramo comprendido entre la Av. Luis Méndez (Eje 6) a Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8) por la Av. de las Torres, donde se realizarían actos de demolición de bardas, que obstaculizan la protección de la línea de transmisión eléctrica de 230 KV.

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-079-2011 del veinticuatro de enero de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal se informara respecto al estado que guarda el procedimiento correspondiente para la recuperación de la vialidad ubicada en el tramo comprendido entre la Avenida Luis Méndez (Eje 6 Sur) a la Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) por la Avenida de las Torres, donde se realizarían actos de demolición de bardas, que obstaculizan la protección de la línea de transmisión eléctrica de 230 Kv. Solicitud que fue hecha por el Subgerente de Derecho de Vía, de la extinta compañía de Luz y Fuerza

del Centro, mediante oficio EXP: DV-1-10-340, ÀREA :A100000, FOLIO: 0603220, del 26 de febrero de 2009, manifestando el derecho de vía de la transmisión eléctrica denominada "ANILLO RAMA SUR".

Al respecto, el día cuatro de febrero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Parte de esta Procuraduría el oficio con número de referencia DGG/7039/2011 del dos de febrero de dos mil once, mediante el cual la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, informa a esta Subprocuraduría que:

(...) la Dirección de Asuntos Políticos, ha venido participando en las mesas de negociación a las que ha convocado la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, para dar atención a la recomendación, que en su momento hiciera la hoy extinta compañía de Luz y Fuerza del Centro, relativa a la recuperación de la vialidad ubicada en el tramo comprendido entre la Av. Luis Méndez (Eje 6 Sur) a la Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) por la Av. De las Torres, Delegación Iztapalapa, donde se realizarían las demoliciones de las bardas que obstaculizan la protección de la línea de transmisión eléctrica.

Es necesario precisar que dentro de las facultades establecidas en el Artículo 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no está la relativa a la recuperación administrativa de ningún tipo de inmueble por lo que nuestra asistencia a dichas reuniones es en términos de lo establecido por la fracción VI del referido artículo (...).

En fecha dieciséis de febrero de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en el que se hace constar que:

(...) se observó la habilitación de la vía pública consistente en dos carriles separados por un camellón en el cual se localiza una torre de líneas aéreas de alta tensión; una de las vías, se encuentra abierta al paso peatonal no así para el tránsito vehicular, pues está bloqueada con cuatro bloques de concreto apilados en grupos de dos y un tramo con malla ciclónica; la otra vía se encuentra bloqueada por ocho tablones de madera agrupados en dos filas de cuatro columnas. Ambas vías no cuentan con señalamiento horizontal que indique el sentido de la circulación vehicular (balizamiento y cruce peatonal), sin embargo se encuentran pintadas las guarniciones de las banquetas y el tope al inicio de las vías y además se encuentran limitadas al fondo por una barda de tabicón, impidiendo la continuidad de la vialidad sobre la Avenida de las Torres, en el tramo comprendido de Calzada Ermita Iztapalapa a Eje 6 Sur siendo ésta, barda perimetral de la Unidad Habitacional "Residencial las Américas", ubicada en la Colonia Progresista en los límites de la Colonia La Regadera en la Delegación Iztapalapa. Posteriormente, nos constituimos al interior de la Habitacional "Residencial las Américas", donde se observó un camellón de 25 metros de ancho por 1000 metros de largo aproximadamente, donde se ubican dos torres de líneas aéreas de alta tensión y ductos de PEMEX en el subsuelo, éstos últimos señalados con postes de concreto de color amarillo y con la leyenda en letras color negro de "DUCTOS PEMEX", sobre dicho camellón se observaron alrededor de sesenta

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

vehículos tanto de uso particular como de transporte público y de carga.. Se observó remoción de cubierta vegetal como consecuencia de que dicho camellón es ocupado como estacionamiento, aun cuando hay un letrero, colocado en la ventana de una de las casetas aledañas al camellón que nos ocupa, que puntualmente señala la prohibición de estacionar vehículos en el lugar. Cabe señalar, que al momento de estar tomando evidencia fotográfica fuimos abordados por condóminos de la Unidad Habitacional y que a decir de éstos la problemática va en aumento, propiciando la inseguridad entre los mismos condóminos llegando al grado de no salir de sus departamentos pasadas las diecinueve horas, dado que el camellón que es ocupado de estacionamiento, se cometen actos ilícitos como violaciones, desvalijamiento de autos robados y es sitio para estar ingiriendo bebidas alcohólicas y consumo de drogas, que al decir de uno de los condóminos, a habido el caso en que a un joven lo apuñalaron en el camellón e inclusive jóvenes que ahí se reúnen utilizan las torres de alta tensión para estarse subiendo a ellas.. Al preguntarle a los condóminos sobre el paradero de la persona que funge como administrador de la unidad en comento, se nos informó que éste habita dentro de la Unidad Habitacional, sin embargo nunca atiende a personas ajenas a la Unidad Habitacional y que a los propios condóminos los atiende los primeros cinco días de cada mes para cobrarles su respectiva cuota y pasados esos cinco días no vuelven a saber de él Una vez recabada la evidencia fotográfica procedimos a retirarnos del lugar (…).

Mediante oficio con referencia número PAOT-05-300/200-0711-2011 del dos de marzo de dos mil once, esta Subprocuraduría envió al Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad solicitud a fin de que se informe lo siguiente:

1. *El estado que guarda el procedimiento correspondiente para la recuperación de la vialidad ubicada en el tramo comprendido entre la Av. Luis Méndez (Eje 6) a Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8), por la Av. de las Torres, donde se realizarían actos de demolición de bardas de 230 KV denominada "ANILLO RAMA SUR". Solicitud que fue hecha por el entonces Subgerente de Derecho de Vía de la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio EXP:DV-1-10-340, Área : A10000, FOLIO: 0603220 del 26 de febrero de 2009: procedimiento administrativo que quedó pendiente con la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro. Se anexan antecedentes para su pronta referencia.*

2. *Plano de ubicación de la línea de transmisión eléctrica denominada "ANILLO RAMA SUR", en el tramo de referencia así como el derecho de vía correspondiente.*

3. *Las acciones que se tomaran para evitar la ocupación de dichas aéreas.*

4. *Así como el tipo de apoyo que se requiere por parte de las diversas entidades administrativas del Gobierno del Distrito Federal para coadyuvar en la conclusión del procedimiento indicado en el numeral 1.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, en fecha dieciocho de marzo de dos mil once, se recibió a través de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio S/N del ocho de marzo de dos mil once de la

Gerencia Jurídica de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que:

(...) mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2009, se extinguió el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) y se encomendó la liquidación de dicho organismo al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para lo cual de acuerdo con el artículo 2 del Decreto de mérito, se le confirieron a dicho organismo las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

El decreto al que se refiere el párrafo anterior, dispone que el SAE tomará el control y dispondrá de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos.

En virtud de lo anterior y de la imposibilidad de esta entidad, y en consecuencia, de esta Gerencia para proveer lo solicitado, se consideró procedente remitir su solicitud al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a fin de que manifieste lo que en derecho proceda, respecto del procedimiento iniciado por la entonces LyFC para la recuperación de la Vialidad de la línea de transmisión a que alude (...).

El día catorce de marzo de dos mil once, por instrucciones del Procurador de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se realizó una nota informativa, en la que se destacó que:

Motivo de la denuncia: *Estacionamiento sobre el derecho de vía de la línea de energía eléctrica de 230 Kv denominado "Anillo Rama Sur" y ductos de PEMEX.*

Características del sitio: *Camellón (área verde) de la Av. Lic. Luis Manuel Rojas (Av. de Las Torres) que atraviesa la unidad habitacional Residencial Las Américas, Colonia Progresista, C.P. 09240, Delegación Iztapalapa, de aproximadamente 25 metros de ancho por 2 kilómetros de largo.*

Estado actual de la investigación: *De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Planeación y Vialidad de la SETRAVI.*

- *Existe una mesa de trabajo interinstitucional conformada por la extinta Luz y Fuerza, Protección Civil Secretaría de Seguridad Pública, SEDUVI, convocada por la Dirección de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana de la Secretaría de Gobierno y de la Delegación Iztapalapa, instaurada para atender la solicitud de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Extinta Luz y Fuerza de instaurar el procedimiento para la recuperación del área invadida.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- *SETRAVI contempla la comunicación vial desde Av. Luis Méndez (Eje 6 Sur) a la calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) por avenida de Las Torres.*

- *Para lo cual PEMEX ha manifestado no tener inconveniente para la construcción de la vialidad en comento.*

- *La comisión interinstitucional, se manifestó desde 12 de mayo de 2009 en el sentido de realizar la recuperación de la vialidad mencionada a través de un ACTO DE GOBIERNO, toda vez que existe la documentación legal que acredita que el mencionado tramo es una vía primaria y es un derecho de vía federal.*

Actualmente, se ha retirado la barda que obstruía el acceso Sur de la unidad habitacional (Eje 8 Sur), quedando obstruido con material provisional el acceso Norte (Eje 6 Sur).

El día cuatro de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio con número de folio SPC/SCPPP/DGP/0776/2011 del veinticuatro de marzo de dos mil once, mediante el cual la Dirección General de Prevención de la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos de la Secretaría de Protección Civil, informó que:

(…) Se llevó a cabo una revisión ocular técnica correspondiente a la situación que guarda la Unidad Habitacional Residencial las Américas, ubicada en Calle Plutarco Elías Calles, en la Colonia Progresista, Delegación Iztapalapa, cuyos resultados se hicieron de conocimiento a las autoridades que participan en las mesas de trabajo interinstitucionales en la Dirección General de Concertación Política; donde se observó entre otras cosas lo siguiente:

Localización:

De acuerdo con el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Unidad Habitacional se localiza en la Zona III. Lacustre, integrada por potentes depósitos de arcilla altamente compresible, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son de consistencia fieme a muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 metros.

Estructural:

La Unidad Habitacional está construida a base de tabique rojo, con elementos estructurales como trabes y castillos con losas de concreto armado; son 132 torres de planta baja y cuatro niveles con 20 departamentos cada uno; se encuentra dividido en tres secciones.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Observaciones:

Respecto a la Unidad Habitacional las Américas:

- *En la parte central de la Unidad Habitacional, se encuentra un camellón de 19 metros de ancho con dirección hacia el norte, en el cual pasa un oleoducto propiedad de PEMEX; el camellón es utilizado por los habitantes y personas externas como estacionamiento, pasando por alto los postes de precaución e indicadores de la existencia de un oleoducto.*

- *Asimismo se observa cableado de alta tensión.*

- *Se observó a través del Atlas de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil que existen cuatro grietas por la zona de la Unidad Habitacional.; se anexa impresión de las grietas.*

La problemática y existencia de las grietas se deben principalmente al reblandecimiento del terreno arcillo-limoso por la filtración de agua proveniente de las malas condiciones del drenaje, y debido a la presión que ejerce por su acumulación en el subsuelo, ya que la mayoría de los agrietamientos se han formado hacia donde está instalada la red de drenaje; incrementándose la problemática con la vibración del paso de automóviles, con el debilitamiento y formación de los materiales causados por los agentes atmosféricos.

Opinión Técnica:

La opinión técnica de esta Dirección General de Prevención, que debido a las condiciones observadas, la zona se considera de ALTO RIESGO.

Recomendaciones:

- *Respecto al oleoducto que pasa por el camellón central de la Unidad Habitacional las Américas, cancelar en su totalidad el uso del estacionamiento, ya que la sobrecarga y las vibraciones que general los automóviles pueden causar daños que afecten las tuberías.*

- *Se recomienda un estudio Geofísico que corresponde a un barrido lateral de Polo Dipolo para determinar las anomalías en el subsuelo que estén generando y acelerando la formación de grietas.*

- *El monitoreo constante en la zona de agrietamiento para determinar su comportamiento y proyecciones, para así prevenir todo tipo de contingencia que pueda ocasionar.*

- *Hacer la excavación de la zona afectada y rellenar con material sano de tepetate con buena compactación.*

- *Hacer el mantenimiento de la red de drenaje, realizando desazolve y la sustitución de la tubería rígida por una flexible.*

CIUDAD DE MEXICO
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

- *De acuerdo al artículo 179 del Reglamento General de Construcción para el Distrito Federal, los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos.*

Asimismo se tiene que el Derecho de vía. Es la franja de terreno donde se alojan los ductos, requerida para la construcción, operación, mantenimiento e inspección de los sistemas para el transporte y distribución de los hidrocarburos. Los sistemas de transporte por ductos son efectivos y seguros, pero son también los más expuestos a la intervención de terceras partes (personas ajenas a Pemex); en todo el mundo la intervención de terceras partes en los ductos es el principal factor de accidentes, al identificar los derechos de vía de Pemex, (regularmente por una señal amarilla, que indica el límite del derecho de vía; poste de concreto al centro entre señal y señal) se entiende que estos derechos de vía tienen tuberías enterradas que transportan diferentes productos peligrosos, que pueden ser: Gas, Petróleo Crudo, y otros petroquímicos, por tal motivo no se debe excavar, construir, ni destruir las señales, así mismo no prender fuego dentro del Derecho de Vía y sus instalaciones.

Aunado a lo anterior en el documento emitido por PEMEX denominado "El diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburos", en su Capítulo 8 numeral 8.1.11.1 Derecho de Vía, establece el ancho mínimo el cual debe ser de 10 a 25 m, de acuerdo a la tabla 5, así mismo establece las siguientes consideraciones:

Diámetro en pulgadas	*Ancho del derecho de vía (metros)*		
	A	*B*	*C*
4 a 8	*10*	*3*	*7*
10 a 18	*13*	*4*	*9*
20 a 36	*15*	*5*	*10*
Mayor a 36	*25*	*10*	*15*

A: Ancho total del derecho de vía.
B: Ancho de la zona de alojamiento del material producto de la excavación, medido desde el centro de la zona.
C: Ancho de la zona de alojamiento de la tubería durante el tendido, medido desde el centro de la zanja.

La separación entre ductos dentro de la misma zanja debe ser de 1.00 m como mínimo y la separación entre ductos en diferente zanja debe ser de 2m como mínimo de paño a paño.
"La separación Mínima entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de una línea de transmisión eléctrica de 400 kilovolts, y mayor de 10 metros para las líneas de trasmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores" (...).

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0311-2011 del primero de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó al Encargado de la Coordinación Regional Ciudad de México del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, SAE de la Comisión Federal de Electricidad se informara lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) El estado que guarda el procedimiento correspondiente para la recuperación de la vialidad ubicada en el tramo comprendido entre la Av. Luis Méndez (Eje 6) a Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8), por la Av. de las Torres, donde se realizarían actos de demolición de bardas de 230 KV denominada "ANILLO RAMA SUR". Solicitud que fue hecha por el entonces Subgerente de Derecho de Vía de la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio EXP:DV-1-10-340, Área : A10000, FOLIO: 0603220 del 26 de febrero de 2009: procedimiento administrativo que quedó pendiente con la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro. Se anexan antecedentes para su pronta referencia.

1. *Plano de ubicación de la línea de transmisión eléctrica denominada "ANILLO RAMA SUR", en el tramo de referencia así como el derecho de vía correspondiente.*

2. *Las acciones que se tomaran para evitar la ocupación de dichas aéreas.*

3. *Así como el tipo de apoyo que se requiere por parte de las diversas entidades administrativas del Gobierno del Distrito Federal para coadyuvar en la conclusión del procedimiento indicado en el numeral 1.*

Al respecto, el día dieciocho de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio con número de folio DCO/DECR/CRCE/C/369/2011 del doce de abril de dos mil once, mediante el cual el Coordinador Regional Centro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informa a esta Subprocuraduría que:

(...) esa institución lleva a cabo la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, pero esta Coordinación no es la encargada de proporcionar dicha información, por lo que le solicito de la manera más atenta se sirva dirigir este oficio al Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, liquidador de la extinta Luz y Fuerza del Centro, con domicilio en Av. México-Coyoacán, Col. General Anaya, Deleg. Benito Juárez (...).

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0357-2011 del catorce de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal se informara respecto al estado actual que guarda la red de drenaje en la Unidad Habitacional Residencial Las Américas entre las Calles Universidad al oriente, Emilio Portes Gil al sur, Avenida Plutarco Elías Calles al poniente y Josué Escobedo al norte y de sus inmediaciones, indicando a que ramales del sistema de drenaje se conecta, remitiendo copia del o los planos de la ubicación de la citada red.

Al respecto, el día ocho de julio de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio con número de folio GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-11/SD-0166 del diecisiete de junio de dos mil once, mediante el cual la Dirección General del Sistema de

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informa a esta Subprocuraduría que:

> *(…) durante los días 7. 8 y 9 de mayo del presente año, personal operativo de este SACM, llevó a cabo la inspección a la red de drenaje en el interior y exterior de la Unidad Habitacional Residencial las Américas, observándose que el colector Luis Manuel Rojas de 1.83 m de diámetro que cruza dicha Unidad Habitacional, se encuentra en condiciones normales de operación y sin daño estructural, con tirantes aproximados de flujo de 0.40m y cantidades mínimas de azolve; así mismo se informa que en su trayectoria no se observan hundimientos ni asentamientos del terreno, como se observa en inspección realizada con cámara interior del colector del cual se anexan croquis y fotos (…).*

Mediante el oficio con número de referencia PAOT-05-300/220-0358-2011 del catorce de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa se informara respecto al estado actual que guarda la red de drenaje en la Unidad Habitacional Residencial Las Américas entre las Calles Universidad al oriente, Emilio Portes Gil al sur, Avenida Plutarco Elías Calles al poniente y Josué Escobedo al norte y de sus inmediaciones, indicando a que ramales del sistema de drenaje se conecta, remitiendo copia del o los planos de la ubicación de la citada red.

Al respecto, el día veinticuatro de mayo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio número DGSU/3844/11 del nueve de mayo de dos mil once, a través del cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, informa a esta Subprocuraduría que:

> *(…) el pasado 21 de abril, mediante la orden de trabajo No. 1268, se realizó supervisión de la red de drenaje, se revisaron los pozos de visita y se sondeó la atarjea y no presentaron ningún problema.*
>
> *Por otra parte me permito solicitar su intervención a fin de que a través de su conducto, se nos haga llegar el dictamen técnico de las supervisiones que realizaron a la red de drenaje, el personal de la Secretaría de Protección Civil, con la finalidad de verificar conjuntamente las ubicaciones en donde están reportando que existen fracturas de la red de drenaje (…).*

El día seis de mayo de dos mil once, mediante el acuerdo de acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-1462-2011 esta Subprocuraduría acumuló los expedientes PAOT-2009-747-SPA-393 y PAOT-2011-0729-SPA-362 al expediente PAOT-2008-084-SPA-044, considerando que las constancias que obran en los mismos se desprende que tuvieron su origen en los mismos hechos denunciados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido, mediante el Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1652 del veintiocho de julio de dos mil nueve, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia que fue ingresada el día catorce de julio de dos mil nueve por una persona que

en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso de a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos persona fueran considerados como información confidencial, mediante el cual denuncia que:

> *(…) dentro de la Unidad Habitacional "Residencial las Américas" ubicada en la Calle Progresista en la Delegación Iztapalapa, se encontraba un área verde de uso común la cual fue removida, para después ser pavimentada y se usada como cajones de estacionamiento (…) Es importante mencionar que los dueños de los departamentos 001, 002, 201, 301 y 402 todos del edificio F8, quienes realizaron estos actos, lo hicieron sin contar con el consentimiento de los demás condóminos. Asimismo, presumo que tampoco contaban con el permiso o autorización de la Delegación Iztapalapa (…).*

El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día siete de agosto de dos mil nueve.

En apego a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo antes citado, en día veintiocho de julio de dos mil nueve personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en el que se hace constar que:

> *(…) frente al edificio F8 se pudo apreciar la improvisación de un estacionamiento el cual se encontraba delimitado por unas cadenas, cabe mencionar que al comparar el mismo espacio que se ocupa como estacionamiento con los demás espacios ubicados de la misma manera frente a los edificios, se puede deducir que el área denunciada era un área verde común en la cual se pusieron unos cuadros de cemento a efectos de estacionar los automóviles de unos cuantos habitantes (…).*

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0993-2009 del dos de septiembre de dos mil nueve, esta entidad solicitó a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos de los Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal se instrumentara una visita a la Unidad Habitacional "Residencial las Américas", toda vez que se están violando disposiciones contenidas en el artículo 23 fracciones I, II, III y VII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en especifico las que hacen referencia al uso de áreas verdes y espacios comunes, así como modificaciones a la edificación al interior del inmueble.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1018-2009 del ocho de septiembre de dos mil nueve, se rinde informe y se comunica al C. denunciante, sobre los avances de la investigación de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1142-2010 del dos de agosto de dos mil diez, esta autoridad solicitó nuevamente a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Derechos de los Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal se instrumentara una visita a la Unidad Habitacional "Residencial las Américas", toda vez que se están violando disposiciones contenidas en el artículo 23 fracciones I, II, III y VII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en específico las que hacen referencia al uso de áreas verdes y espacios comunes, así como modificaciones a la edificación al interior del inmueble..

Al respecto, el día diecinueve de agosto de dos mil diez se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio con referencia JAO/116/2010 del dieciséis de agosto de dos mil diez de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos de los Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal, mediante el cual se informó que:

> *(...) la Oficina Delegacional en Iztapalapa nos informa que no existen antecedentes sobre la queja mencionada en el oficio antes referido (...).*

En base a lo anterior, mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1504-2010 del veintitrés de septiembre de dos mil diez, esta autoridad ambiental solicitó a la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de los Derechos de los Ciudadanos de la Procuraduría Social del Distrito Federal un Recordatorio se iniciara el proceso administrativo correspondiente por la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 23 fracciones I, II, III y VII de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal en la Unidad Habitacional Residencial las Américas, ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180, frente al edificio F10.

El veintisiete de abril de dos mil once, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en el que se hace constar que:

> *(...) nos constituimos en la Unidad Residencial Las Américas ubicada en Plutarco Elías Calles No. 180 Col. Progresista frente al edificio F10 no se observan cambios de uso de suelo, únicamente el espacio destinado para estacionamiento. Frente a los edificios F7, 8, 13 y 14 si se observa invasión del área verde común, al momento de la visita se encontraban en ese sitio cinco vehículos aproximadamente; se observa que hay pequeñas planchas de concreto que son utilizadas para estacionar los automóviles y algunas áreas están delimitadas con tubos metálicos y cadenas. En el camellón frente a estos edificios también se observa invasión por una gran cantidad de vehículos lo cual provoca que ya no haya área verde. El camellón se encuentra en condiciones poco apropiadas pues se ha perdido casi el 80% del área verde (...).*

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-1500-2011 del diecinueve de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría envió un Citatorio al Administrador de la Unidad Habitacional Residencial Las Américas ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Colonia Progresista, Del. Iztapalapa con la finalidad de que comparezca en las oficinas de ésta, el día viernes veintinueve de abril de dos mil once.

Asimismo, mediante el Acuerdo de Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-0548-2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce se acumuló el expediente PAOT-2009-479-SPA-395 al PAOT-2008-084-SPA-044, en razón de que los hechos denunciados tuvieron su origen en los mismos hechos.

En este sentido, mediante el Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1654-2009 del veintiocho de julio de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia ingresada ante esta entidad el día catorce de julio de dos mil nueve, mediante el cual, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia que:

> *(…) dentro de la unidad habitacional "Residencial las Américas" ubicada en la calle Plutarco Elías Calles, núm. 180, enfrente del edificio F10, Colonia Progresista en la Delegación Iztapalapa, se encuentra un camellón el cual es utilizado como cajones de estacionamiento (…) asimismo, quiero hacer mención que (…) debajo del camellón se encuentran ductos de PEMEX, así como cuatro torres de electrificación (…).*

De conformidad con lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1654-2009, el día veintiocho de julio de dos mil nueve se realizó una visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, de la cual se generó el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

> *(…) un camellón frente a los edificios F7 y F8 de la unidad habitacional Residencial las Américas dentro o sobre este se observaron diversas unidades vehiculares, algunas de ellas son camiones de carga, otros son particulares. Por el camellón se encuentran instaladas torres de alta tensión, (energía eléctrica) y ductos de PEMEX. Es importante mencionar que la unidad habitacional Residencial las Américas cuenta con cajones de estacionamiento, correspondientes para cada edificio de departamentos, sin embargo, no todos estos esta ocupados por vehículos. También es importante mencionar que varias de las unidades vehiculares estacionadas en el camellón correspondiente a proveedores de alimentos y unidades que ofrecen el servicio de mudanzas (…).*

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0989-2009 del dos de septiembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizara una visita en materia de protección civil a la Unidad Habitacional Residencial las Américas, ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180, Colonia Progresista, debido a que se está realizado la ocupación de un

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

camellón como estacionamiento y se colocan unidades vehiculares, resaltando que en el sitio e ubican ductos de PEMEX, así como torres de alta tensión de energía eléctrica.

Asimismo, por medio del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1177-2009 del quince de octubre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría giró un atento recordatorio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa a fin de que se realizara una visita en materia de protección civil a la Unidad Habitacional Residencial las Américas, ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180, Colonia Progresista, debido a que se está realizado la ocupación de un camellón como estacionamiento y se colocan unidades vehiculares, resaltando que en el sitio e ubican ductos de PEMEX, así como torres de alta tensión de energía eléctrica.

Al respecto, el día dos de octubre de dos mil nueve se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio DGJG/0866/09 del veintisiete de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa solicita a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal que:

> *(...) La Coordinación de Protección Civil (...) advierte que esta zona está considerada de alto riesgo.*
>
> *Sin embargo, es necesario contar con un dictamen por parte de la Dirección General de Prevención a si digno cargo para estar en posibilidades de emitir una respuesta técnica acorde a lo solicitado, por lo que solicito a usted su amable intervención a fin de realizar la visita ocular técnica y remita a esta Dirección General el dictamen resultante (...).*

Asimismo, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve se recibieron copias de conocimiento de los oficios con números de referencia CVR/VV/066/2009 y CVR/VV/085/2009 del veintidós de octubre de dos mil nueve, mediante el cual la Coordinación de Verificación y Reglamentos adscrita a la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informa a la Coordinación de Protección Civil y a la Subdirección Jurídica y de Gobierno en la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de esa misma demarcación que:

> *(...) se adjunta al presente número de control S 391, el cual contiene oficio número PAOT-05-300/220-0989-2009 y PAOT-05-300/220-1177-2009, suscritos por el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, quien solicita la intervención de esta Autoridad Delegacional en relación a la invasión de vehículos sobre camellón enfrente del edificio F-10, quienes ocupan como estacionamiento, ubicándose en el interior de la Unidad Habitacional Residencia "Las Américas", sitio en calle Plutarco Elías Calles, número 180, colonia Progresista, en esta demarcación, ello por considerar que se trata de un asunto de la competencia de esa Coordinación a su digno cargo.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

No omito hacer de su conocimiento que en la zona que sirve como estacionamiento existen ductos de PEMEX, así como cuatro torres de energía eléctrica (…).

En relación a lo anterior, el día veintisiete de octubre de dos mil nueve se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número CVR/NA/87/2009 del veintidós de octubre de dos mil nueve, mediante el cual la Coordinación de Verificación y Reglamentos en Iztapalapa informa a esta Subprocuraduría que:

(…) los oficios PAOT-05-300/220-0989-2009 y PAOT-05-300/220-1177-2009 fueron remitidos a la Coordinación de Protección Civil y a la Dirección Territorial Cabeza de Juárez, por ser ámbito de la competencia de ambas áreas (…).

Posteriormente, el día dos de octubre de dos mil nueve fue recibido en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número D.J.NA/089/2009 del veintitrés de octubre de dos mil nueve, mediante el cual, la Dirección Jurídica de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informa a esta entidad que:

(…) en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se realizó una visita en el inmueble demérito, en la que la opinión técnica para calificar al sitio referido, fue de alto riesgo por el tipo de condiciones que presenta y el uso que se le da a la zona, por lo anterior y a fin de reforzar el citado dictamen se solicitó mediante el oficio DGJG/0866/09 de veintisiete de septiembre de la presente anualidad, a la Secretaría de Protección Civil su opinión respecto al asunto que nos ocupa, sin que a la fecha se haya hecho del conocimiento de ésta Órgano Político Administrativo el dictamen correspondiente (…).

Asimismo, el día tres de diciembre de dos mil nueve fue recibido el oficio con número DTC/SJG/0319/2009 del primero de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual la Dirección Territorial Cabeza de Juárez informa a esta Subprocuraduría que:

(…) derivado de la inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Dirección Territorial Cabeza de Juárez, se desprende que el espacio de referencia, corresponde a un Camellón denominado Plutarco Elías Calles, en el cual se localizan diversos señalamientos que indican instalaciones subterráneas en este caso ductos de PEMEX, además de que también se encuentran las Torres de Líneas que conducen Alta Tensión, así como varios vehículos estacionados bajo las mismas y de acuerdo con la hoja número 221 de Alineamientos, Números Oficiales y Derechos de Vía, el camellón en cita forma parte de la vialidad primaria conocida como Plutarco Elías Calles, al mismo tiempo que es derecho de vía de las torres de Alta Tensión con la leyenda LINEA 95Kv. MAGDALENA – PANTITLÁN, LÍNEA 250Kv. ORIENTE (MAZATEPEC) zona federal.

Con fecha 5 de noviembre del 2009, se giraron los siguientes oficios: DTC/SJG/0060/2009 a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación del Gobierno del Distrito

Federal, en Iztapalapa, DTC/SJG/0059/2009, a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, solicitando copia certificada de la Lamina 211, de Alineamientos y Números Oficiales Y derechos de vía del área en comento.

Con fecha 25 de noviembre se recibió oficio 12.230.NA.1166/2009. Signado por la (...) Coordinadora de Licencias y Uso de suelo, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal, en Iztapalapa donde envía Plano Certificado de la lámina 211, de Alineamientos y Números Oficiales y Derechos de Vía, del 19 de octubre de 2001, emitido por el (...) director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal, en Iztapalapa, se grafica la Unidad Habitacional Las Américas, en la Colonia Progresista, donde el camellón de referencia denominado Plutarco Elías Calles "Línea de restricción Zona Federal Líneas de Alta Tensión".

No omito mencionar que de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones e las Unidad Administrativas e Apoyo Técncio-Operativo de la Delegación Iztapalapa, denominadas Direcciones Territoriales, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de marzo de 2001, no le fueron conferidas las facultades a está Autoridad, para Realizar Procedimientos administrativos en zonas Federales, toda vez que dicha facultad compete exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad, por lo anterior deberá dirigir su solicitud a dicha instancia para que se valore, la factibilidad de instaurar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, de la zona de referencia (...).

Mediante los oficios con números de folios PAOT-05-300/220-0227-2011 y PAOT-05-300/220-1170-2011 del cuatro de marzo y diecisiete de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal informara a esta entidad el resultado del Dictamen Técnico solicitado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa relacionado con la ocupación por vehículos de un camellón donde existen torres de alta tensión y ductos de PEMEX.

Al respecto, el día veintiséis de agosto de dos mil once fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio número SPC/SCPPP/DGP/3563/2011 del veinticinco de agosto de dos mil once, mediante el cual, la Dirección General de Prevención adscrita a la Subsecretaría de Coordinación de Planes y programas Preventivos de la Secretaría de Protección Civil informa a esta Subprocuraduría que:

(...) Esta Dirección General de Prevención ratifica el contenido del oficio SPC/SCPPP/DGP/0776/2011 del 24 de marzo, el cual cuenta con sello de recepción de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el día 30 de marzo del 2011, en el cual se le hizo de su conocimiento lo siguiente:

Localización:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

De acuerdo con el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Unidad Habitacional se localiza en la Zona III. Lacustre, integrada por potentes depósitos de arcilla altamente compresible, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son de consistencia firme a muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 metros.

Estructural:

La Unidad Habitacional está construida a base de tabique rojo, con elementos estructurales como trabes y castillos con losas de concreto armado; son 132 torres de planta baja y cuatro niveles con 20 departamentos cada uno; se encuentra dividido en tres secciones.

Observaciones:

Respecto a la Unidad Habitacional las Américas:

- *En la parte central de la Unidad Habitacional, se encuentra un camellón de 19 metros de ancho con dirección hacia el norte, en el cual pasa un oleoducto propiedad de PEMEX; el camellón es utilizado por los habitantes y personas externas como estacionamiento, pasando por alto los postes de precaución e indicadores de la existencia de un oleoducto.*

- *Asimismo se observa cableado de alta tensión.*

- *Se observó a través del Atlas de Riesgos de la Secretaría de Protección Civil que existen cuatro grietas por la zona de la Unidad Habitacional.; se anexa impresión de las grietas.*

La problemática y existencia de las grietas se deben principalmente al reblandecimiento del terreno arcillo-limoso por la filtración de agua proveniente de las malas condiciones del drenaje, y debido a la presión que ejerce por su acumulación en el subsuelo, ya que la mayoría de los agrietamientos se han formado hacia donde está instalada la red de drenaje; incrementándose la problemática con la vibración del paso de automóviles, con el debilitamiento y formación de los materiales causados por los agentes atmosféricos.

Opinión Técnica:
La opinión técnica de esta Dirección General de Prevención, que debido a las condiciones observadas, la zona se considera de ***ALTO RIESGO****.*

Recomendaciones:

- *Respecto al oleoducto que pasa por el camellón central de la Unidad Habitacional las Américas, cancelar en su totalidad el uso del estacionamiento, ya que la sobrecarga y las vibraciones que general los automóviles pueden causar daños que afecten las tuberías.*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Se recomienda un estudio Geofísico que corresponde a un barrido lateral de Polo Dipolo para determinar las anomalías en el subsuelo que estén generando y acelerando la formación de grietas.*

- *El monitoreo constante en la zona de agrietamiento para determinar su comportamiento y proyecciones, para así prevenir todo tipo de contingencia que pueda ocasionar.*

- *Hacer la excavación de la zona afectada y rellenar con material sano de tepetate con buena compactación.*

- *Hacer el mantenimiento de la red de drenaje, realizando desazolve y la sustitución de la tubería rígida por una flexible.*

- *De acuerdo al artículo 179 del Reglamento General de Construcción para el Distrito Federal, los propietarios o poseedores de las edificaciones que presenten daños, recabarán la constancia de seguridad estructural por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, y del buen estado de las instalaciones por parte de los Corresponsables respectivos.*

Asimismo se tiene que el Derecho de vía. Es la franja de terreno donde se alojan los ductos, requerida para la construcción, operación, mantenimiento e inspección de los sistemas para el transporte y distribución de los hidrocarburos. Los sistemas de transporte por ductos son efectivos y seguros, pero son también los más expuestos a la intervención de terceras partes (personas ajenas a Pemex); en todo el mundo la intervención de terceras partes en los ductos es el principal factor de accidentes, al identificar los derechos de vía de Pemex, (regularmente por una señal amarilla, que indica el límite del derecho de vía; poste de concreto al centro entre señal y señal) se entiende que estos derechos de vía tienen tuberías enterradas que transportan diferentes productos peligrosos, que pueden ser: Gas, Petróleo Crudo, y otros petroquímicos, por tal motivo no se debe excavar, construir, ni destruir las señales, así mismo no prender fuego dentro del Derecho de Vía y sus instalaciones.

Aunado a lo anterior en el documento emitido por PEMEX denominado "El diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburos", en su Capítulo 8 numeral 8.1.11.1 Derecho de Vía, establece el ancho mínimo el cual debe ser de 10 a 25 m, de acuerdo a la tabla 5, así mismo establece las siguientes consideraciones:

Diámetro en pulgadas	*Ancho del derecho de vía (metros)*		
	A	*B*	*C*
4 a 8	*10*	*3*	*7*
10 a 18	*13*	*4*	*9*
20 a 36	*15*	*5*	*10*
Mayor a 36	*25*	*10*	*15*

A: Ancho total del derecho de vía.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

B. Ancho de la zona de alojamiento del material producto de la excavación, medido desde el centro de la zona.
C. Ancho de la zona de alojamiento de la tubería durante el tendido, medido desde el centro de la zanja.

La separación entre ductos dentro de la misma zanja debe ser de 1.00 m como mínimo y la separación entre ductos en diferente zanja debe ser de 2m como mínimo de paño a paño.
"La separación Mínima entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de una línea de transmisión eléctrica de 400 kilovolts, y mayor de 10 metros para las líneas de trasmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores" (...).

Mediante el Acuerdo de Notificación por Estrados con número de folio PAOT-05-300/200-226-2012 del veintinueve de junio de dos mil doce, se hace constar que se notifica el Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1674-2009 del veintiocho de julio de dos mil nueve, el Informe Parcial con número de folio PAOT-05-300/220-1099-2009 del veintiocho de septiembre de dos mil nueve y el Acuerdo de Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-0548-2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce.

Mediante el Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1214-2011 del quince de abril de dos mil once, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia ingresada ante esta Procuraduría el día ocho de abril de dos mil once, mediante un escrito de una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha donde denuncia que:

(...) Invasión y afectación del área verde debido a que el camellón ubicado entre Emilio Portes Gil y Soto Gama, lo han convertido en un estacionamiento (...) cabe señalar que dicho camellón se encuentra dentro de la unidad Las Américas, Iztapalapa, entre Avenida Universidad y Plutarco Elías Calles (número 166) (...) Colonia Progresista (...).

El Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1214-2011 fue notificado a la persona denunciante el día veintiocho de abril de dos mil once, mediante cédula de notificación en las oficinas de esta Procuraduría.

En apego a lo instruido en el numeral quinto del citado acuerdo, el día veintisiete de abril de dos mil once personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en el que se hace constar que:

(...) nos constituimos en el área objeto de la denuncia a efecto de realizar el reconocimiento de hechos para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, se detectó un camellón dentro de la unidad habitacional y se observan diversos vehículos estacionados en él, cabe mencionar que dicho camellón se encuentra como derecho de vía, ya que se encuentran torres y líneas conductoras de alta

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

tensión y en el subsuelo pasan líneas de conducción de ductos de PEMEX, dicha área se encuentra dentro de la misma unidad, encontrándose durante la visita de reconocimiento de hechos más de 60 unidades móviles, la mayoría particulares, que suben la guarnición para dejar vehículos estacionados en la referida área verde, algunas de estas áreas se encuentran muy deterioradas por el paso constante de vehículos (…) .

Mediante el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-1964-2011 del treinta de mayo de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2011-0729-SPA-0362, respecto al avance en la investigación de su denuncia.

El día veintiocho de junio de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, de la cual se elaboró el acta correspondiente, circunstanciado lo siguiente:

(…) se constató que a lo largo de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" se encuentran vehículos estacionados en el camellón bajo el tendido aéreo de las líneas de alta tensión de la CFE, se observa la remoción de cubierta vegetal y la compactación de suelo derivado del paso constante de vehículos y de la utilización del mismo como estacionamiento por personas que habitan en la misma unidad y por vecinos de la misma, asimismo, se observa la instalación de juegos infantiles y aparatos para hacer ejercicio, ambos de estructura metálica, aumentando el riesgo de la generación de arcos eléctricos que pueden generan un accidente. Posteriormente, nos trasladamos fuera de la Unidad, sobre la calle Emilio Portes Gil, donde se observa que ya se llevó a cabo la demolición de la barda que obstruía la vialidad, no obstante, permanecen aún las bardas perimetrales de la Unidad que nos ocupa, asimismo, se constató que en esta área también fueron instalados aparatos para hacer ejercicio (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De los escritos de denuncia que integran los expedientes PAOT-2008-84-SPA-44, PAOT-2009-0747-SPA-0393, PAOT-0749-SPA-0395 y PAOT-729-SPA-362, esta Subprocuraduría dio inicio a la investigación de los hechos denunciados, en relación a la ocupación del camellón central que se encuentra en la Unidad Habitacional "Las Américas", en el tramo comprendido entre Plutarco Elías Calles al poniente, Universidad al oriente, Emilio Portes Gil al sur y Antonio Díaz Soto y Gama al norte, Colonia Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa, donde se encuentra un área verde de 686 metros de largo por 17 metros de ancho aproximadamente, la cual está siendo utilizada como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte público y de carga, debajo de cuatro torres alta tensión de la CFE y de ductos de ata presión de PEMEX.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO



Vista de la Unidad Habitacional "Las Américas" ubicada entre las calles Plutarco Elías Calles al poniente, Universidad al oriente, Emilio Portes Gil al sur y Antonio Díaz Soto y Gama al norte, Colonia Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa, donde se encuentra un camellón que está siendo ocupado como estacionamiento, aun y cuando existen ductos de PEMEX y torres de alta tensión de CFE.

En atención a las denuncias de referencia, personal adscrito a esta entidad, realizó visitas reconocimientos de hechos en el camellón (área verde) de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas", Colonia Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa, donde se observó una total remoción de cubierta vegetal, las aceras y guarniciones que rodean este camellón se encuentran deterioradas y en algunos casos con fracturas y levantamientos debido a los vehículos que se estacionan, tanto en banquetas como en el mismo camellón en cita, observando que en el sitio se encuentran ductos de PEMEX y cuatro torres de alta tensión de la CFE.

No obstante, es conveniente resaltar que para el caso que nos ocupa, existen en el camellón en cita ductos de alta presión de **PEMEX** y torres de alta tensión de la **CFE**, por lo que para ambos casos existen normas que regulan el derecho de vía.

En este sentido en el **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se señala en el **párrafo cuarto** que:

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(…) Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público (…).

Por otro lado, la **Ley de Vías Generales de Comunicación** establece en su **artículo segundo** que son parte integral de las vías generales de comunicación:

(…)
***II.** Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

Asimismo, en el **artículo 46** de la misma **Ley** se señala que:

Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la forma y términos que establezca el reglamento respectivo, para construir obras dentro del derecho de vía de las vías generales de comunicación, o fuera del mismo derecho, cuando se afecte el uso de aquéllas, así como para instalar anuncios a hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares con el transporte.

Para las **instalaciones eléctricas** existe la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005** de la Secretaría de Energía de la República Mexicana, donde se señala en el **artículo 922** las disposiciones generales de las líneas aéreas.

Señalando de manera específica en el punto **922-1.** *El objetivo, campo de aplicación. Este Artículo contiene los requisitos mínimos que deben cumplir las líneas aéreas de energía eléctrica y de comunicación y sus equipos asociados, con la finalidad de obtener la máxima seguridad, protección al medio ambiente y uso eficiente de la energía.*

Definiendo en el punto **922-2.** El **Derecho de vía** como:

(…) una franja de terreno que se ubica a lo largo de cada línea, cuyo eje longitudinal coincide con el trazo topográfico de la línea. Su dimensión transversal varía de acuerdo con el tipo de estructuras, con la magnitud y desplazamiento lateral de la flecha y con la tensión eléctrica de operación.

Por otro lado, en el apartado **G** de la misma Norma se señala en el numeral **922-77** que:

Estos requisitos aplican al derecho de vía o de paso, que deben tener las líneas aéreas en campo abierto y en zona urbana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Los derechos de vía están reglamentados por la Ley Federal General de las Vías de Comunicación y las servidumbres de paso por el Código Civil de la Federación y/o de los estados.

El derecho de vía es una faja de terreno que se ubica a lo largo de cada línea aérea, cuyo eje longitudinal coincide con el trazo topográfico de la línea. Su dimensión transversal varía de acuerdo con el tipo de estructuras, con la magnitud y desplazamiento lateral de la flecha y con la tensión eléctrica de operación.

Como es el caso de la Norma de Referencia **NRF-014-CFE**, que entró en vigencia el 25 de septiembre de 2002, teniendo como objeto unificar criterios para determinar, obtener y conservar los derechos de vía que se requieren para el adecuado diseño, construcción, operación y mantenimiento de las líneas aéreas.

Por lo que el punto **4.2** de esta norma se define el **Derecho de Vía** como:

(...) *la franja de terreno que se ubica a lo largo de cada línea aérea, cuyo eje coincide con el central longitudinal de las estructuras o con el trazo topográfico.*

Mientras en el numeral **5.9** se establece la **Conservación del Derecho de Vía**, señalando que:

(...) *deben preservase las medidas necesarias para conservar el derecho de vía en condiciones tales que en forma plena y permanente, cumpla su función.*

Para lo que se requiere lo establecido en el numeral **5.9.1** que establece las **Inspecciones Periódicas del Derecho de Vía**, señalando que:

(...) ***se deben efectuar en forma programada**, registrando los tipos de vegetación y **usos del suelo**.*

En zonas urbanas y semiurbanas, se recomienda incrementar la periodicidad de las inspecciones**, de tal manera que oportunamente se puedas detectar y reportar las construcciones incipientes que afecten el derecho de vía. Lo anterior **con objeto que el área responsable del mantenimiento de la línea, gestione la solución adecuada y oportuna.

Asimismo, en el numeral **5.9.3** de esta norma se establece la **Instalación de Avisos**, señalando que:

(...) ***en cruzamientos con vías de comunicación, así como en zonas urbanas y semiurbanas, se deben instalar en la estructura avisos que indiquen el derecho de vía**, esto se debe efectuar en líneas de 115 Kv o mayores.*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

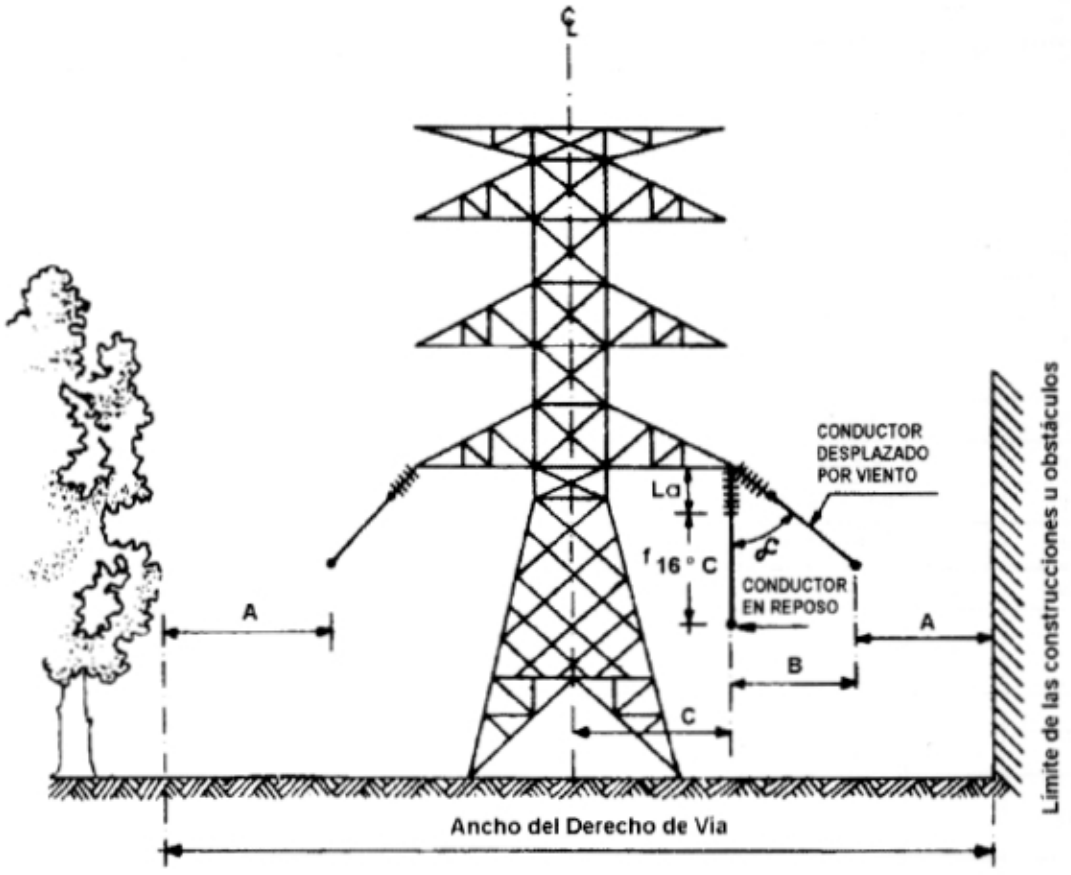

Donde:
A = Separación horizontal mínima de seguridad (véase inciso 5.5.3)
B = Proyect. horizontal de la flecha más cadena de aisladores (véase inciso 5.5.2)
C = Distancia del eje de la estructura al conductor externo en reposo
La= Longitud oscilante de la cadena de aisladores
$f_{16\ °C}$ = flecha final a 16 °C.

Ancho del derecho de vía = $2\ (A + (La + f_{16\ °C})\ \tan \alpha + C)$

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Anchos del derecho de vía en líneas aéreas normalizadas con estructuras tipo urbano, según lo que establece la norma NRF-014-CFE en la tabla 4.

Tensión nominal entre fases (kV)	Número de circuitos	Tipo de estructura	Conductor ACSR kC M	Claro base (m)	Flecha final a 16 °C (m)	Longitud de la cadena de aisladores (m)	Distancia de fase extrema al eje de la estructura (m)	Separación mínima horizontal 1) (m)	Ancho del derecho de vía (m) 1) - 2) Zona rural 3)
400	2	PATS – 22	2x 1113	175	5.10	3,90	7.15	4.00 4)	26.5
230	1	PATS – 2	900	125	2,65	2,80	4.15	3,20 4)	18
230	2	P A - S	1113	225	7,05	2,55	3.90	3,20	21
230	2	P A - S	1113	225	7,05	5)	3.40	3,20	17
138	2	P A 2S 138S	477	100	3.12	1,57	2.45	2,40	13
115	1	P A S 115P	477	100	3,12	6)	7)	2,30	7.5
115	1	P M O S 115P	477	100	3.12	6)	7)	2,30	7.5
115	1	P A S 115S	795	100	3,12	1,41	7)	2,30	7.5
115	2	P A 2S 115S	795	100	3,12	1.41	2,23	2,30	12.5
115	2	P M O 2S 115P	477	100	3,12	6)	1.58	2,30	10.5
85	2	P A – M S	795	160	5,69	1,06	2.05	2.00	13
69	2	P A 2 S 69P	477	100	3.12	6)	0.99	1,80	8,5
34	1	T G M	266.8 3/0 1/0	60	0.58 0.32 0.32	8)	1.15	1.45	6
23	1	T	266.8 3/0 1/0	60	0.58 0.32 0.32	8)	0.93	1.40	5
13	1	T	266.8 3/0 1/0	60	0.58 0.32 0.32	8)	0.93	1.35	5

NOTAS:
1) Valores aplicados hasta 3000 m
2) Redondeado al valor superior, en m
3) Presion de viento 196 Pa
4) Valores aplicables hasta 1000 msnm
5) Cadenas en "V"
6) Aisladores tipo poste
7) En estas estructuras los conductores van colocados de un solo lado. El eje del derecho de vía coincide con el eje de los conductores
8) Aislador tipo alfiler
9) Para tensiones de 34,6 kV o menores, cuando el espacio disponible no permita este valor, la separación puede reducirse a un mínimo de 1 m siempre que los conductores tengan aislamiento para prevenir un corto-circuito en caso de un contacto momentáneo a tierra.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

En el caso de los ductos de alta presión de PEMEX existe la norma **NRF-030-PEMEX-2006** generada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios el 11 de febrero de 2007, mediante la cual se señalan los lineamientos para el Diseño, Construcción, Inspección y Mantenimiento de Ductos Terrestres para Transporte y Recolección de Hidrocarburos, y donde se define en su numeral **6. 21** el derecho de vía como:

Es la franja de terreno donde se alojan los ductos, requerida para la construcción, operación, mantenimiento e inspección de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos.

Por otro lado, en el numeral **8.1.11** en el apartado de los requisitos para el diseño de la misma norma se señala lo siguiente:

8.1.11.1 Derecho de vía. *El ancho mínimo del derecho de vía debe ser de 10 a 25 m, de acuerdo a la Tabla 5.*

El material producto de la excavación, en ningún caso debe estar a menos de un metro de distancia de la orilla de la zanja, y la inclinación del material de la excavación no debe ser mayor a 45 grados con respecto a la superficie horizontal.

La separación entre ductos dentro de la misma zanja debe ser de 1,00 metro como mínimo y la separación entre ductos en diferente zanja debe ser de 2,00 metros como mínimo de paño a paño. La separación entre ductos que se cruzan debe ser de 1,00 metro como mínimo a paño inferior del ducto existente.

La separación mínima entre la pata de la torre o sistema de tierras de la estructura de una línea de transmisión eléctrica y el ducto debe ser mayor de 15 metros para líneas de transmisión eléctrica de 400 kilovolts, y mayor de 10 metros para líneas de transmisión eléctrica de 230 kilovolts y menores.

Cuando no sea posible lograr las distancias mínimas recomendadas, se debe realizar un estudio del caso particular para reforzar el recubrimiento dieléctrico de la tubería donde sea necesario y, por ningún motivo, la distancia debe ser menor a 3 metros respecto de la pata de la línea de transmisión eléctrica.

Diámetro (pulg)	Ancho del derecho de vía (metros)		
	A	B	C
De 4 a 8	10	3	7
De 10 a 18	13	4	9
De 20 a 36	15	5	10
Mayores de 36	25	10	15

A: Ancho total del derecho de vía.
B: Ancho de la zona de alojamiento del material producto de la excavación, medido desde el centro de la zanja.
C: Ancho de la zona de alojamiento de la tubería durante el tendido, medido desde el centro de la zanja.

Tabla 5. Ancho mínimo del derecho de vía

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

8.2.23 ***Señalización.*** *Se deben colocar las señales necesarias para la localización e identificación de las instalaciones (señales Informativas), así como para limitar actividades que pongan en riesgo la seguridad de las personas y las instalaciones (señales Restrictivas) y aquellas para alertar al público acerca de las condiciones de riesgo en la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento (señales Preventivas), de acuerdo a lo indicado en el Anexo C de esta norma.*

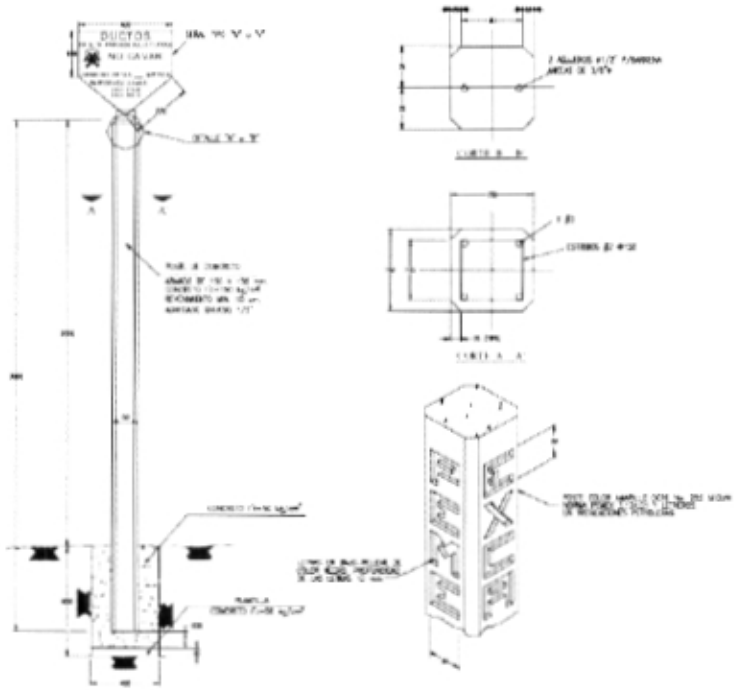

LOCALIZACION EN POSTE

DETALLE DE LETRAS EN POSTE

8.3 Inspección. *La inspección de un ducto y su respectivo derecho de vía se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la Tabla 11, donde se indican: Localización, equipo, personal y frecuencia de inspección para cada nivel de inspección.*

Todas las anomalías que se encuentren durante la inspección, deben informarse a Pemex en los reportes de resultados indicando las acciones necesarias para confirmarlas y en su caso, corregirlas.
(...)

8.3.1.1.1 *Derecho de vía. Se deben verificar las condiciones de la superficie y sus zonas adyacentes, observando indicaciones de fugas, actividades de instalaciones y demás factores que afecten la seguridad y la operación del ducto, además de construcción de caminos, desazolve de zanjas, cunetas e invasiones al derecho de vía.*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

En los cruces bajo el agua se debe verificar el colchón de enterrado una vez al año, que no exista acumulación de desechos u otras condiciones que afecten la seguridad y la protección de los cruces como resultado de inundaciones o tempestades.

Por otro lado, el camellón que nos ocupa, según el resto del área que lo conforma desde Eje 6 hasta la Calzada Ermita Iztapalapa; se contaba originalmente con una cubierta vegetal.



Vista de la vialidad que se ve interrumpida por las bardas que fueron construidas en la Unidad Habitacional "Las Américas", donde se observa el deterioro del área verde que originalmente conformaba el camellón motivo de denuncia. Imagen extraída del software de acceso libre "Google Earth 2012" ®.



Vista del tramo comprendido entre Eje 6 Sur y la Avenida Antonio Díaz Soto y Gama, donde se encuentra instalado un parque que cuenta con equipamiento para realizar ejercicios, así como canchas de básquetbol y futbol. Imagen extraída del software de acceso libre "Google Earth 2012" ®.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO



Vista del tramo comprendido entre Avenida Antonio Díaz Soto y Gama y la parte media de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas", donde se observa claramente la remoción de la cubierta vegetal por los vehículos que se estacionan en el camellón. Imagen extraída del software de acceso libre "Google Earth 2012" ®.



Vista del tramo comprendido entre la parte media de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" y la calle Emilio Portes Gil, donde se observa claramente la remoción de la cubierta vegetal por los vehículos que se estacionan en el camellón. Imagen extraída del software de acceso libre "Google Earth 2012" ®.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL



Vista del tramo comprendido entre la calle Emilio Portes Gil y la calle Francisco J. Mujica, donde se observa claramente la cubierta vegetal con la que se contaba originalmente en el camellón. Imagen extraída del software de acceso libre "Google Earth 2012" ®.

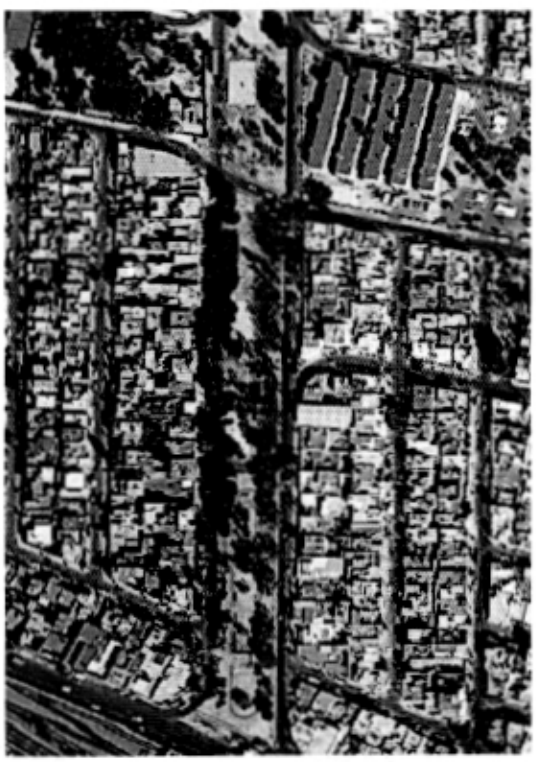

Vista del tramo comprendido entre la calle Francisco J. Mujica y Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), donde se observa la cubierta vegetal con la que se contaba originalmente en el camellón. Imagen extraída del software de acceso libre "Google Earth 2012" ®.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Para este caso en concreto, al tratarse de un área verde, es conveniente mencionar que la **Ley Ambiental del Distrito Federal**, en sus **artículos 5°, 87 fracción III, IV y segundo párrafo, 88 bis 1 fracciones I y II, 89 y 90 fracción I, tercer y último párrafo** definen lo que es un área verde, mismos que a la letra dicen:

__ARTÍCULO 5°.-__ Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:
(...)

***ÁREA VERDE**: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;*
(...)

*Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley **se consideran áreas verdes**:*
(...)

III. Jardineras;

*IV. **Zonas con cualquier cubierta vegetal** en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.*
(...)

*Corresponde a las **Delegaciones** la construcción, **rehabilitación**, administración, **preservación, protección, restauración**, forestación, reforestación, **fomento y vigilancia de las áreas verdes** establecidas en las fracciones I a la V (...)*

*Artículo 88 bis 1. En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, **zonas con cualquier cubierta vegetal** en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido:*

*I. **La construcción de edificaciones**, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;*

*II. **El cambio de uso de suelo**; (...)*

*Artículo 89.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, **reforestación** y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.*

*Artículo 90. En caso de **dañar un área verde**, **el responsable** deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12041 y 12400
F-11-INV-P/01 rev. 0

I. Restaurando el área afectada; o
(...)

La reparación de los daños causados a las áreas verdes ***podrá ordenarse por las autoridades competentes****, como medida correctiva o sanción.*
(...)

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

Por otro lado, la entonces vigente **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal** publicada en el Diario Oficial de la Federación el treintaiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; con reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de noviembre de dos mil siete, establece en el **artículo 18** que:

Cada condómino, y en general los habitantes del condominio, podrán usar todos los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta Ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden en civil o penal en que pueda incurrir.

Así mismo, se señala en la misma **Ley**.

ARTÍCULO 19*.- Cada condómino, y en general los habitantes del condominio, usarán su unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y tranquila. No podrán, en consecuencia, destinarla a usos contrarios a su destino, ni hacerla servir a otros objetos que los contenidos expresamente en su escritura constitutiva.*

ARTÍCULO 21*.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad exclusiva, con las limitaciones y modalidades de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento.*

ARTÍCULO 23*.- Queda prohibido a los condóminos y en general a los habitantes del condominio:*

I.- Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás condóminos y ocupantes, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados;

II.- Efectuar todo acto, ***en el exterior*** *o en el interior* ***de su unidad de propiedad exclusiva, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, estorbe o dificulte el uso de las áreas comunes*** *o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos u ocupantes;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...)
*VI.- Derribar o trasplantar árboles, **cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes** en contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Escritura Constitutiva del condominio;*

VIII.- Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. En todos los casos, los condóminos, sus arrendatarios o cesionarios, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio que afecten la limpieza, salubridad y protección o que causen cualquier daño, molestia, plaga o enfermedades a otros condóminos y habitantes del mismo ;

*IX.- Realizar obras en la propiedad exclusiva que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad física del edificio ocasionando peligro o riesgo a los habitantes del condominio o **que no permitan la conservación de zonas comunes o su flora, así como las que realicen los condóminos en áreas comunes que afecten la comodidad de tránsito del condominio; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común**, aunque sea a un solo dueño, y las que demeriten cualquier parte exclusiva de una unidad condominal.*

*En el caso de las obras establecidas en la Fracción IX, estas podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, **excepto en las áreas verdes**, y en el último caso, además, se indemnizará al afectado a su plena satisfacción.*

Por otro lado el **ARTÍCULO 25** de la misma Ley señala que son objeto de propiedad común:

*I.- El terreno, sótanos, puertas de entrada, fachada, vestíbulos, galerías, **corredores**, **escaleras**, **patios**, **jardines**, plazas, **senderos**, calles interiores, instalaciones deportivas, de recreo, de recepción o reunión social y los espacios señalados para estacionamiento de vehículos, siempre que dichas áreas sean de **uso general**;*

Asimismo, derivado de las distintas visitas de reconocimiento de hechos realizadas por parte del personal adscrito a esta entidad, se constató el compactamiento de suelo, la remoción de cubierta vegetal y la afectación en general del área verde localizada en el camellón y áreas comunes que se encuentra dentro de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas", toda vez que el sitio es ocupado como estacionamiento.

Asimismo, se establece en la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal lo siguiente:

***Artículo 1°.** Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Distrito Federal:*
(...)
II.- Las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometereológico y socio-organizativo;

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

III.- *Los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre;*
(…)

Artículo 3°. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
(…)
XIX. *Prevención: Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente;*
(…)

Artículo 11. *Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública del Distrito Federal se sujetará a los siguientes principios rectores:*
(…)
IV. *La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;*

VI. *El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;*
(…)

Artículo 17. *Dentro de las acciones que promueva la Administración Pública del Distrito Federal para la participación social en materia de protección civil se observará lo siguiente:*

I. *Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, de grupos vulnerables como personas con discapacidad y personas adultas mayores, de instituciones educativas, de instituciones privadas, y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;*
(…)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 4°. *Corresponde a la Dirección General:*
(…)
XV. *Proponer y coadyuvar en la realización de estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de Protección Civil, con el objeto de conocer los orígenes, causas y efectos que los fenómenos puedan provocar, así como, emitir opiniones técnicas en materia de Riesgos Geológicos, Hidrometeorológicos, Físico-Químicos, Sanitarios, Estructurales y Socio-Organizativos, y*
(…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
CIUDAD DE MÉXICO

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Prevención adscrita a la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos de la Secretaría de Protección del Distrito Federal realizó una revisión ocular técnica al sitio motivo de denuncia de la que se derivó la opinión técnica en donde se califica de ALTO RIESGO la ocupación del camellón por vehículos particulares, de transporte público y de carga, como estacionamiento, debido a que en el sitio se encuentran ductos de PEMEX y torres de líneas aéreas de alta tensión de la CFE.

En virtud de que en algún momento pueden presentarse situaciones que generen una contingencia en las líneas de alta tensión o torres que utilizan la CFE, es necesario que los claros bajo las líneas de alta tensión y en el derecho de vía no sean utilizados para cualquier otro fin diferente a la normatividad aplicable. Con la finalidad de proporcionar la seguridad necesaria a los residentes que se ubiquen en la vecindad de los conductores, para evitar la posibilidad de accidentes debido a una tensión eléctrica mortal por contacto directo o por fenómeno de inducción.

Por lo que recomienda la recuperación del derecho de vía por los ductos de PEMEX y torres de líneas aéreas de alta tensión de la CFE; y realizar un estudio geofísico con la finalidad de realizar un barrido lateral polo dipolo para determinar las anomalías en el subsuelo que estén generando y acelerando la formación de grietas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la afectación del camellón que se encuentra en el interior de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" ubicada entre Plutarco Elías Calles al poniente, Universidad al oriente, Emilio Portes Gil al sur y Antonio Díaz Soto y Gama al norte, Colonia Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa, donde se encuentra un área verde de 686 metros de largo por 17 metros de ancho aproximadamente, la cual está siendo utilizada como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte público y de carga, debajo de cuatro torres alta tensión de la CFE y de ductos de ata presión de PEMEX.

2. La Dirección General de Prevención adscrita a la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos de la Secretaría de Protección del Distrito Federal realizó una revisión ocular técnica al sitio motivo de denuncia de la que se derivó la opinión técnica en donde se califica de **ALTO RIESGO** la ocupación del camellón por vehículos particulares, de transporte público y de carga, como estacionamiento, debido a que en el sitio se encuentran ductos de PEMEX y torres de líneas aéreas de alta tensión de la CFE.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal señaló que el sistema de drenaje interior y exterior de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" se encuentra en condiciones normales de operación y sin daño estructural y en su trayectoria no se observan hundimientos ni asentamientos del terreno.

4. La Jefatura del Sector México adscrita a la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de la Gerencia de Transporte por Ducto de PEMEX Refinería señaló que los derechos de vía deberán de permanecer libres de obstáculos.

5. La entonces Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro aseguró no haber otorgado autorización alguna para la construcción de bardas en el sitio motivo de denuncia, por lo que se solicita la liberación del derecho de vía.

6. La Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito federal pretende realizar un proyecto vial como posible continuación de la Avenida Lic. Luis Manuel Rojas, entre las Avenidas Luis Méndez (Eje 6 Sur) a Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) en el sitio motivo de denuncia, para lo cual se requiere la demolición de dos bardas en el parte sur y norte de dicho lugar.

7. La Secretaría de Desarrollo Urbano Y Vivienda del Distrito Federal señala que según lo que se establece en el Plano No. 211 de Alineamientos y Derechos de Vía Correspondiente al Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica aparece inscrito el derecho de vía de las torres de energía eléctrica de alta tensión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. En apego a los lineamientos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 y la norma de referencia NRF-030-PEMEX-2005, corresponde a la Jefatura del Sector México adscrita a la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de la Gerencia de Transporte por Ducto de PEMEX Refinería iniciar el procedimiento

administrativo correspondiente a la liberación del derecho de vía por los ductos de alta presión que se localizan en el camellón que se encuentra en el interior de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180, Colonia Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa e informe a esta Procuraduría lo conducente conforme a los artículos 15 BIS fracción III, 20, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley Orgánica de la PAOT, así como 90 fracción II de su Reglamento.

SEGUNDO. En apego a los lineamientos que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 y la norma de referencia NRF-014-CFE-2001, corresponde a la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a la liberación del derecho de vía por los ductos de alta presión que se localizan en el camellón que se encuentra en el interior de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180, Colonia Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa, Asimismo, con base en los artículos 15 BIS fracción III, 20, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley Orgánica de la PAOT, así como 90 fracción II de su Reglamento se solicita se informe a esta Procuraduría de las acciones realizadas para la liberación del derechos de vía.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inicie el procedimiento administrativo correspondiente a la demolición de las bardas perimetrales que se localizan en la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180, Colonia Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa, y que invaden el derecho de vía de ductos de alta presión de PEMEX y de líneas aéreas de alta tensión de la CFE. Asimismo, con base en los artículos 15 BIS fracción III, 20, 25 fracción I y 25 Bis de la Ley Orgánica de la PAOT, así como 90 fracción II de su Reglamento se solicita se informe a esta Procuraduría de las acciones realizadas para la liberación del derechos de vía.

CUARTO.- Se solicita a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad de Distrito Federal que se continúe con el proyecto de liberación de vialidad primaria contemplado para la continuación de la Avenida Lic. Luis Manuel Rojas, entre las Avenidas Luis Méndez (Eje 6 Sur) a Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur), en los términos de los artículos 146 y 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaría de Transporte y Vialidad de Distrito Federal que en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal se realice la reforestación y rehabilitación del área verde contenida en el camellón que se encuentra en el interior de la Unidad Habitacional Residencial "Las Américas" ubicada en calle Plutarco Elías Calles número 180, Colonia

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Progresista, código postal 09240, Delegación Iztapalapa, una vez que ésta haya sido recuperada, e informe a esta entidad de lo conducente, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento.

SEXTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Jefatura del Sector México adscrita a la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de la Gerencia de Transporte por Ducto de PEMEX Refinería, de la Dirección General de la Comisión Federal de Electricidad, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transporte y Vialidad de Distrito Federal y de Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JCC

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL